

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C, dos (2) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

REF: Expediente No. 110014003043-2020-00779-00

CONSIDERANDO que el documento arribado con la demanda, constituye una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de conformidad con lo reglado en los artículos. 422 y 468 del C.G. del P., el Despacho **RESUELVE:**

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso ejecutivo para la **efectividad de la garantía real** de menor cuantía a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, y en contra de **GARCIA CORREDOR OSWALDO SAUL**, por las sumas de dinero adeudadas y no pagadas por concepto del pagaré aportado como título ejecutivo, discriminadas así:

1.- Por la suma de **9.187,3024 UVR**, por concepto de la sumatoria de **6** cuotas de capital vencidas, según se relacionan a continuación:

CUOTA No	VTO CUOTAS VENCIDAS	CAPITAL UVR	INTERESES CORRIENTES UVR
1	05/07/2020	1.531,4035	2.264,5306
2	05/08/2020	1.531,2989	2.255,2734
3	05/09/2020	1.531,2168	2.246,0168
4	05/10/2020	1.531,1571	2.236,7608
5	05/11/2020	1.531,1202	2.227,5050
6	05/12/2020	1.531,1059	2.218,2495
TOTAL		9.187,3024 UVR	13448,3361 UVR

2.- Por los intereses moratorios sobre las anteriores sumas de capital vencido, exigibles desde la presentación de la demanda (**15/12/2020**) hasta que se cause el pago real y efectivo del pretendido crédito, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, siempre y cuando dicha tasa no supere los límites establecidos para los créditos de vivienda fijados por la ley.

3.- Por la suma de **365429,8952 UVR**, por concepto del capital acelerado del mencionado título valor, exigible desde la presentación de la demanda.

4.- Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de capital, exigibles desde la presentación de la demanda (**15/12/2020**) hasta que se cause el pago real y efectivo del pretendido crédito, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, siempre y cuando dicha tasa no supere los límites establecidos para los créditos de vivienda fijados por la ley.

5.- Por la suma de **13448,3361 UVR** por concepto de la sumatoria de los intereses remuneratorios causados sobre las cuotas de capital vencido.

6. Por la suma de **\$ 691.512,25 mcte** por concepto de la sumatoria de 06 primas de seguros causadas durante los meses de julio a diciembre de 2020.

Sobre las costas se decidirá en el momento procesal oportuno.

- **DECRETAR**, el embargo de los bienes hipotecados identificados con folios de matrícula inmobiliaria **No 50N-20549710** y **50N-20549842** de Bogotá. Líbrese el oficio de embargo de rigor.

Notifíquese este auto a la parte demandada en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P, adviértasele del término de cinco (5) días para pagar la obligación junto con los intereses desde que se hicieron exigibles, y cinco (5) más para excepcionar, los cuales correrán simultáneamente.

Lo anterior, sin perjuicio de que de conformidad al artículo 08 del Decreto 806 de 2020¹, por **petición expresa del interesado** se haya de surtir la notificación en la forma prevista en el citado canon, lo cual deberá ser informado oportunamente al Despacho para resolver sobre su viabilidad, de ser el caso.

Se reconoce personería jurídica a DANYELA REYES GONZÁLEZ como apoderada de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO ANDRÉS GAITÁN PRADA
Juez

CCSS

Firmado Por:

JAIRO ANDRES GAITAN PRADA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 043 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba2b78bc60457e383311407b46089f3a18d392d93d3fc5820f02ccd20ec09a3a**

Documento generado en 02/03/2021 05:15:05 PM

¹ “Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”, vigente desde el 04/06/2020 (Art. 16), sin que a la fecha medie nulidad o inconstitucionalidad decretada.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>